

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez, la presente petición de corrección auto, respecto del mandamiento de pago solicitado. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 03 de abril de 2024.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 403

RADICACION	76001-31-05-003-2023-00509-00
DEMANDANTE	JESUS MARIA SILVA LOPEZ C.C. 16.365.645
DEMANDADO	SEGURIDAD THOR LTDA Nit 900497761-4
PROCESO	EJECUTIVO

Santiago De Cali, 03 de abril De 2024

La apoderada de la parte ejecutada SEGURIDAD THOR LTDA, interpone recurso de apelación contra el auto N° 403 del 22 de febrero de 2024 que libro mandamiento de pago en su contra.

Sin embargo, el inciso 2 del artículo 430 del CGP indica:

“Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso”

Por lo anterior y de conformidad al artículo 321 del CGP, el recurso de apelación presentado por la parte ejecutante, se torna improcedente.

Por lo expuesto el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Declara improcedente el recurso de apelación presentado por la parte ejecutada contra el auto N° 403 del 22/02/2024

SEGUNDO: Continuar con el trámite normal del proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez.

YENNY LORENA IDROBO LUNA

